

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00268/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00268/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **00268/INFOEM/IP/RR/2021**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió de manera general respecto al programa denominado "Teoloyucan iluminado", presupuesto, gastos de comprobación, número total de luminarias nuevas que se han colocado desde el inicio del programa, costo total y unitario con y sin impuestos de las luminarias, expediente de licitación, invitación restringida o adjudicación directa y contrato celebrado con el proveedor de las luminarias; El Sujeto Obligado, fue omiso en proporcionar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública. Ante ello el Particular interpuso el Recurso de Revisión; durante la substanciación del Recurso, el Sujeto Obligado no rindió informe justificado y el Particular no emitió manifestación alguna; resultado del análisis en la Resolución, se ordenó al Sujeto Obligado a que emita respuesta conforme a derecho

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00268/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

proceda; de igual forma se ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio, de acuerdo con el criterio mayoritario dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00268/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00268/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00268/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00268/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.-----

LFZY0H3bXSDxT7HiA2Us5b24

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular

18 dd a2 fe 61 a3 83 66 78 01 a8 a9 3f 69 fe 8a 8c ff 5e
0d c2 32 dd b3 41 6a fb a8 0d e4 ea 4f 52 65 d9 e1 4e
e4 94 9b a2 75 c7 7b 0d a3 4e ae e4 3a b8 84 7f e6 f9
1a 1d 77 6b 3c 49 e6 20 e1 ea 1d 7b 4d 0c f9 ef c0 ad
36 5f 2c e3 35 ef 4b 63 3d ac e8 36 f2 e5 28 aa 2f df 17
15 20 b5 04 f4 68 e8 ee 54 55 76 54 4b e4 d7 c8 c9 a8
b2 77 ae 3f 4e d0 98 00 8e 74 78 cd e5 d1 28 c0 2c 10
83 98 d8 72 7b 6a f0 40 17 b0 2e c6 46 5e 60 58 40 27
af 8a 59 8d 08 bb 0b 1d 90 ce 4a d1 fd 52 4f 07 2b ea
59 91 d8 8f a2 0e ce a0 7d 1a d1 05 32 da 79 4d 0a af
4d b3 a4 ca 4c 77 c2 b5 00 26 a7 4d fd 6c e1 b1 84 a6
75 91 f1 04 8b 80 0e 0d dd 16 fe 6e 8b 2c 5a 1a 19 4e
28 0a 80 02 15 5b 84 e8 10 25 c6 b2 64 02 bb 98 1a 9a
58 c6 a9 43 6d 91 45 f0 e0 95 21 9d 93 81 bc ee df 91
77 9d

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular

